ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

QUILLA-18-211458

Barranquilla, noviembre 8 de 2018

Señor (a)
CARMEN CECILIA BALDEBLANQUEZ MARQUEZ
C 115A 13 55
BARRANQUILLA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO RECURSO DE REPOSICION
RESOLUCION GGC-0101-2018

Cordial saludo.

Mediante la presente y en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procede a notificar a través de **AVISO** la Resolución No. **GGC-0101-2018** de la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla, para tales efectos se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo del asunto.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

Atentamente.

ALVARO ENRIQUE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Asesor Responsable de la Conservación
Gerencia de Gestión Catastral
Secretaria de Hacienda

Anexo: Lo anunciado.

Proyectó Milena Sierra Espriella

Centro de Distribución
Observaciones:

RESOLUCION No GGC-0101 -2018
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

El Responsable del Proceso de Conservación de la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaria de Hacienda Distrital de Barranquilla, en ejercicio de sus funciones asignadas en el artículo 150 de la Resolución 070 de 2011 de la Dirección General del instituto Agustín Codazzi, en concordancia con la ley 14 de 1983 y su Decreto reglamentario 3496 del mismo año, las contenidas en el convenio interadministrativo de delegación No 4692 de 2016, el Decreto Distrital 0713 de 2016 y

ANTECEDENTES

Que el señor Carmen Cecilia Baldeblanquez Márquez en calidad de poseedora y propietaria del inmueble ubicado en la C 115 13 55, referencia catastral No 01-11-00-00-0541-001-5-00-00-0012 presento recurso de reposición contra la resolución No 08-001-004559-2018 de fecha 13 de Junio de 2018 emitida por el jefe de conservación de la Gerencia de Gestión Catastral.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta la señora Carmen Cecilia Baldeblanquez Márquez que el inmueble tiene un destino habitacional estrato 1 bajo-bajo y para la actual vigencia 2017, fungía con un avalúo catastral en firme por valor de $1.077.000, aplicado en debida forma por la Gerencia de Gestión de Ingresos, el certificado de impuesto predial unificado para la vigencia 2017, la referencia catastral aportada por este certificado es 01-11-0541-001-001 hace referencia a un predio de mayor extensión a nombre de Muvdi Abufhele Julio según lo dicho en este certificado y la dirección aportada en el mismo certificado es Calle 115ª No 13-59 que no corresponde a la realidad ya que la nomenclatura que aparece en mi inmueble es Calle 15 A No 13 55; si se tiene en cuenta para el avalúo catastral se debe de tener los elementos de ubicación del inmueble. En la carta catastral urbana de la cabecera municipal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi no aparece por ningún lado la dirección que corresponde al predio.

Solicita el recurrente que se revisen las fichas catastrales que aparecen en la base de datos, que el avalúo que se establece en el certificado catastral vigente en el 2017 está muy debajo al valor que me establecieron en la Resolución 08-001-004559-2018 de fecha 13/06/2018, decreto 2204 de 2017 que esta por $187.314.000 vigencia 2017; por lo que hubo un exagerado avalúo catastral; no siendo esta la realidad física y económica del inmueble del sector que no corresponde a los valores unitarios por metro cuadrado (M2) y a las tarifas estrato 1 bajo (4.7).

En consecuencia solicita revocar integralmente la Resolución No 08-01-004559-2018 de fecha 13/06/18.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto de conformidad con los artículos 76 y ss. de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se encuentra que la señor Carmen Cecilia Baldeblanquez Márquez en calidad de poseedora del inmueble ubicado en la C 115 13 55, referencia catastral No 01-11-00-00-0541-001-5-00-00-0012 se notificó personalmente de la resolución No 08-001-004569 de 13/06/2018 el día 2 de Noviembre de 2018, y presento recurso de reposición el día 12 de Octubre de 2018 radicado 0800100087112018.

Que el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 establece: Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Que el inciso 1 del Artículo 77 Ibídem Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. Se evidencia que el recurso presentado por el señor Carmen Cecilia Baldeblanquez Márquez en calidad de poseedor, cumple requisito del requisito te termino u oportunidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los argumentos del recurrente este despacho se permite manifestar que revisados los antecedentes de la actuación administrativa, se pudo evidenciar que la Resolución 08-001-004569 de 13/06/2018 fue emitida atendiendo una solicitud de rectificación realizada por la señora Carmen Cecilia Baldeblanquez Márquez a través de recurso de reposición contra la resolución No 08-001-004768-2017, resuelto mediante Resolución No GGC-0133-2017 de 15/11/2017, en el que se ordena modificar el artículo primero de la resolución 08-001-004768-2017 en lo atinente a adoptar como área de construcción 229M2, así mismo, reajústese en consecuencia el avalúo catastral del predio identificado con referencia catastral No 08-001-01-11-00-00-0541-0001-5-00-00-0012.

Ahora bien en cuanto al certificado de impuesto predial unificado que la recurrente relaciona dentro sus argumentos, una vez revisado los anexos se pudo constatar que se trata de la liquidación oficial No 0117306316 recibo de impuesto predial unificado, emanado de

la Gerencia de Gestión de Ingresos, no de un documento oficial de la Gerencia de Gestión Catastral.

Que la información que reposa en la base de datos del Sistema Nacional Catastral SNC Reza: "Numero predial 01-11-00-00-0541-0001-5-00-00-0012, a nombre de Baldeblanquez Márquez Carmen Cecilia, Destino Habitacional, área de construcción 229M2.

Que de acuerdo a informa técnico de visita de verificación en terreno, todo la información contenida en la resolución No 08-001-004569 de 13/06/2018 corresponde a la realidad física y económica del inmueble antes descrito.

Que en mérito de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMESE en todas sus partes la Resolución No 08-001-004559-2018 de Junio 13 de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución 08-001-004559-2018 de Junio 13 de 2018,

ARTICULO TERCERO: TRASLADAR el expediente al despacho de la Gerente de Gestión Catastral para que se surta el recurso de apelación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR de la presente, a la señora Carmen Cecilia Baldeblanquez Márquez en calidad de poseedora y propietaria del inmueble ubicado en la C 115 13 55, referencia catastral No 01-11-00-00-0541-001-5-00-00-0012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 07 días del mes de Noviembre de 2018

A. C

ALVARO ENRIQUE JIMENEZ RODRIGUEZ
Funcionario Responsable de Conservación
Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla

Proyecto: E I B E